JUZGADO DIECISÉIS (16) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
Sección Segunda
Carrera 57 N° 43-91, Edificio de Despachos Judiciales CAN, Piso 4°
Correo electrónico: admin16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 5553939, ext. 1016

Bogotá, D.C., 8 de noviembre de 2018

PROCESO: LABORAL EJECUTIVO
EXPEDIENTE: 11001-33-35-016-2015-00122-00
DEMANDANTE: DARIO ARAOS PERALTA
DEMADADO: UGPP

Previo a estudiar de fondo la demanda de la referencia, se hace necesario que por Secretaría se devuelva el expediente a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito Judicial de Bogotá D.C., para que se radique como una nueva demanda y en la categoría de proceso ejecutivo, conforme a los artículos 164 y 299 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CATALINA DÍAZ VARGAS
Juez

APR

JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRONICO (Art 201) se notificó a las partes la providencia anterior, hoy 9 de noviembre de 2018 a las 8:00 a.m.

Secretaria

Hoy 9 de noviembre de 2018 se envió mensaje de texto de la notificación por ESTADO ELECTRÓNICO de la providencia anterior a los correos electrónicos suministrados, conforme al párrafo 3 del artículo 201, de la Ley 1437 de 2011.

Secretaria

JUZGADO DIECISÉIS (16) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
Sección Segunda
Carrera 57 No. 43-91 Edificio Sede Despachos Judiciales – CAN
Correo electrónico: admin16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 8 de noviembre de 2018

PROCESO:	11001 – 33 – 35 – 016 – 2015 – 00253 – 00
DEMANDANTE:	BLANCA CECILIA CAMARGO GARZÓN
ACCIONADO:	UNIDAD ADMINISTRATIVA DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES- UGPP
PROCESO:	EJECUTIVO LABORAL

Teniendo en cuenta que los apoderados de las partes aportaron la liquidación del crédito[1] de que trata el artículo 446 del Código General del Proceso, por Secretaría córrase traslado de tales liquidaciones en la forma establecida en el artículo 110 de la misma norma.

CÚMPLASE

CATALINA DÍAZ VARGAS
Juez

APR

[1] Ver folios 239 a 248 del expediente

JUZGADO DIECISÉIS (16) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
Sección Segunda
Carrera 57 No. 43-91 Edificio Sede Despachos Judiciales – CAN
Correo electrónico: admin16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 8 de noviembre de 2018

PROCESO:	11001 – 33 – 35 – 016 – 2015 – 00565 - 00
ACCIONANTE:	MIGUEL ÁNGEL ROZO MORENO
ACCIONADO:	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES - UGPP

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo ordenado por la Subsección B de la Sección Segunda del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, en la providencia del 21 de junio de 2018 (fls. 122-125), mediante la cual CONFIRMÓ el auto del 4 de abril de 2018 proferido por este Juzgado (fls. 107-109), que libró mandamiento de pago.

En consecuencia, dese cumplimiento a lo ordenado en los numerales 4, 5 y 6 del auto del 4 de abril de 2018 (fls. 107-109).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CATALINA DÍAZ VARGAS
Juez

APR

JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO (artículo 201 de la Ley 1437 de 2011) se notificó a las partes la providencia anterior, hoy 9 de noviembre de 2018 a las 8:00 a.m.

Secretaria

Hoy 9 de noviembre de 2018 se envió mensaje de texto de la notificación por ESTADO ELECTRÓNICO de la providencia anterior a los correos electrónicos suministrados, conforme al párrafo 3º, artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

Secretaria

JUZGADO DIECISÉIS (16) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
Sección Segunda
Carrera 57 No. 43-91 Edificio Sede Despachos Judiciales – CAN
Correo electrónico: admin16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 8 de noviembre de 2018

PROCESO:	11001 – 33 – 35 – 016 – 2015 – 00846 - 00
ACCIONANTE:	BEATRIZ MONROY DE HERRERA
ACCIONADO:	UNIDAD ADMINSITRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo ordenado por la Subsección C de la Sección Segunda del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, en providencia del 18 de julio de 2018 (fls.159-166), mediante la cual CONFIRMÓ PARCIALMENTE la decisión del 9 de febrero 2017 proferida por este Juzgado (fls. 177-187), que ordenó seguir adelante la ejecución.

En consecuencia, dese cumplimiento a lo ordenado en el ordinal CUARTO de la providencia del 9 de febrero 2017, esto es practicar la liquidación del crédito de que trata el artículo 446 del C.G.P. (fls. 177-187).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CATALINA DÍAZ VARGAS
Juez

APR

JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO (artículo 201 de la Ley 1437 de 2011) se notificó a las partes la providencia anterior, hoy 9 de noviembre de 2018 a las 8:00 a.m.

Secretaria

Hoy 9 de noviembre de 2018 se envió mensaje de texto de la notificación por ESTADO ELECTRÓNICO de la providencia anterior a los correos electrónicos suministrados, conforme al párrafo 3º, artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

Secretaria

JUZGADO DIECISÉIS (16) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
Sección Segunda
Carrera 57 No. 43-91 Edificio Sede Despachos Judiciales – CAN
Correo electrónico: admin16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 8 de noviembre de 2018

PROCESO: 11001 – 33 – 35 – 016 – 2016 – 00092 - 00
ACCIONANTE: MARÍA ADELAIDA CABALLERO CABALLERO
ACCIONADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo ordenado por la Subsección A de la Sección Segunda del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, en la providencia del 31 de mayo de 2018 (fls. 143-149), mediante la cual REVOCÓ el auto del 26 de octubre de 2017 proferido por este Juzgado (fls. 124-129), que libró mandamiento de pago y en su lugar ordenó que se librara nuevamente el mismo.

De la lectura del auto proferido por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, se evidencia que si bien revocó la totalidad del auto mediante el cual este Juzgado libró mandamiento de pago, en el mismo no hubo discrepancia respecto a las diferencias pensionales liquidadas por el Juzgado ni tampoco con los intereses moratorios, pues en la misma solo señaló que *"le asiste razón parcialmente a la ejecutante, quien si bien yerra al pretender que el valor de la indexación de las diferencias sea incorporado a la mesada pensional a indexar, tiene derecho a reclamar que las diferencias producto de la reliquidación ordenada en el fallo judicial sean indexadas desde la fecha de su causación y hasta la fecha de ejecutoria de la sentencia."*(fl.148) (Subraya del Juzgado), es decir solo modificó lo relacionado con la indexación negada por este Juzgado en el citado auto.

Así las cosas, el Despacho modificará el auto del 26 de octubre de 2017 (fls.124-129), únicamente en lo relacionado con la indexación, pues así fue ordenado por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca y dejará incólume los demás aspectos de la liquidación realizada en dicho auto.

En consecuencia, procede el Juzgado a realizar la indexación en la forma indicada por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, en los siguientes términos:

INDEXACION DIFERENCIAS MENSUALES						
PERIODO		DEJADO DE PAGAR	INDICE FINAL	INDICE INICIAL	CAPITAL INDEXADO	CAPITAL DEBIDO
DESDE	HASTA					
24-dic-06	31-dic-06	$ 121.699,00	115,25924	87,86896	$ 159.634,69	$ 37.935,69
01-ene-07	31-ene-07	$ 521.569,40	115,25924	88,54252	$ 678.947,16	$ 157.377,76
01-feb-07	28-feb-07	$ 521.569,40	115,25924	89,58025	$ 671.081,99	$ 149.512,59
01-mar-07	31-mar-07	$ 521.569,40	115,25924	90,66685	$ 663.039,39	$ 141.469,99
01-abr-07	30-abr-07	$ 521.569,40	115,25924	91,48253	$ 657.127,57	$ 135.558,17
01-may-07	31-may-07	$ 521.569,40	115,25924	91,75661	$ 655.164,71	$ 133.595,31

01-jun-07	30-jun-07	$ 521.569,40	115,25924	91,86894	$ 654.363,63	$ 132.794,23
01-jul-07	31-jul-07	$ 521.569,40	115,25924	92,02048	$ 653.286,01	$ 131.716,61
01-ago-07	31-ago-07	$ 521.569,40	115,25924	91,89765	$ 654.159,19	$ 132.589,79
01-sep-07	30-sep-07	$521.569,40	115,25924	91,9743	$ 653.614,03	$ 132.044,63
01-oct-07	31-oct-07	$521.569,40	115,25924	91,97976	$ 653.575,23	$ 132.005,83
01-nov-07	30-nov-07	$521.569,40	115,25924	92,41584	$ 650.491,22	$ 128.921,82
01-dic-07	31-dic-07	$521.569,40	115,25924	92,87228	$ 647.294,25	$ 125.724,85
01-ene-08	31-ene-08	$521.569,40	115,25924	93,85245	$ 640.534,08	$ 118.964,68
01-feb-08	29-feb-08	$521.569,40	115,25924	95,27039	$ 631.000,80	$ 109.431,40
01-mar-08	31-mar-08	$521.569,40	115,25924	96,03972	$ 625.946,15	$ 104.376,75
01-abr-08	30-abr-08	$521.569,40	115,25924	96,72265	$ 621.526,53	$ 99.957,13
01-may-08	31-may-08	$521.569,40	115,25924	97,62382	$ 615.789,19	$ 94.219,79
01-jun-08	30-jun-08	$521.569,40	115,25924	98,4655	$ 610.525,44	$ 88.956,04
01-jul-08	31-jul-08	$521.569,40	115,25924	98,94005	$ 607.597,15	$ 86.027,75
01-ago-08	31-ago-08	$521.569,40	115,25924	99,12932	$ 606.437,05	$ 84.867,65
01-sep-08	30-sep-08	$521.569,40	115,25924	98,94017	$ 607.596,42	$ 86.027,02
01-oct-08	31-oct-08	$521.569,40	115,25924	99,28265	$ 605.500,48	$ 83.931,08
01-nov-08	30-nov-08	$521.569,40	115,25924	99,55967	$ 603.815,71	$ 82.246,31
01-dic-08	31-dic-08	$521.569,40	115,25924	100	$ 601.156,93	$ 79.587,53
01-ene-09	31-ene-09	$521.569,40	115,25924	100,58933	$ 597.634,88	$ 76.065,48
01-feb-09	28-feb-09	$521.569,40	115,25924	101,43129	$ 592.674,04	$ 71.104,64
01-mar-09	31-mar-09	$521.569,40	115,25924	101,93732	$ 589.731,93	$ 68.162,53
01-abr-09	30-abr-09	$521.569,40	115,25924	102,26473	$ 587.843,85	$ 66.274,45
01-may-09	31-may-09	$521.569,40	115,25924	102,27913	$ 587.761,09	$ 66.191,69
01-jun-09	30-jun-09	$521.569,40	115,25924	102,22182	$ 588.090,61	$ 66.521,21
01-jul-09	31-jul-09	$521.569,40	115,25924	102,18207	$ 588.319,39	$ 66.749,99
01-ago-09	31-ago-09	$521.569,40	115,25924	102,22713	$ 588.060,06	$ 66.490,66
01-sep-09	30-sep-09	$521.569,40	115,25924	102,11512	$ 588.705,11	$ 67.135,71
01-oct-09	31-oct-09	$521.569,40	115,25924	101,98473	$ 589.457,78	$ 67.888,38
01-nov-09	30-nov-09	$521.569,40	115,25924	101,91776	$ 589.845,11	$ 68.275,71
01-dic-09	31-dic-09	$521.569,40	115,25924	102,00181	$ 589.359,08	$ 67.789,68
01-ene-10	31-ene-10	$521.569,40	115,25924	102,70133	$ 585.344,83	$ 63.775,43
01-feb-10	28-feb-10	$521.569,40	115,25924	103,55215	$ 580.535,44	$ 58.966,04
01-mar-10	31-mar-10	$521.569,40	115,25924	103,81247	$ 579.079,69	$ 57.510,29
01-abr-10	30-abr-10	$521.569,40	115,25924	104,29044	$ 576.425,73	$ 54.856,33
01-may-10	31-may-10	$521.569,40	115,25924	104,39815	$ 575.831,01	$ 54.261,61
01-jun-10	30-jun-10	$521.569,40	115,25924	104,51684	$ 575.177,10	$ 53.607,70
01-jul-10	31-jul-10	$521.569,40	115,25924	104,47279	$ 575.419,62	$ 53.850,22
01-ago-10	31-ago-10	$521.569,40	115,25924	104,59005	$ 574.774,49	$ 53.205,09
01-sep-10	30-sep-10	$521.569,40	115,25924	104,44808	$ 575.555,75	$ 53.986,35
01-oct-10	31-oct-10	$521.569,40	115,25924	104,35595	$ 576.063,87	$ 54.494,47
01-nov-10	30-nov-10		115,25924	104,55843	$ 574.948,31	$ 53.378,91

		$521.569,40				
01-dic-10	31-dic-10	$521.569,40	115,25924	105,23651	$ 571.243,69	$ 49.674,29
01-ene-11	31-ene-11	$521.569,40	115,25924	106,19253	$ 566.100,96	$ 44.531,56
01-feb-11	28-feb-11	$521.569,40	115,25924	106,83242	$ 562.710,20	$ 41.140,80
01-mar-11	31-mar-11	$521.569,40	115,25924	107,12039	$ 561.197,48	$ 39.628,08
01-abr-11	30-abr-11	$521.569,40	115,25924	107,24806	$ 560.529,42	$ 38.960,02
01-may-11	31-may-11	$521.569,40	115,25924	107,55352	$ 558.937,47	$ 37.368,07
01-jun-11	30-jun-11	$521.569,40	115,25924	107,89544	$ 557.166,20	$ 35.596,80
01-jul-11	31-jul-11	$521.569,40	115,25924	108,04537	$ 556.393,05	$ 34.823,65
01-ago-11	31-ago-11	$521.569,40	115,25924	108,01191	$ 556.565,41	$ 34.996,01
01-sep-11	30-sep-11	$521.569,40	115,25924	108,3454	$ 554.852,28	$ 33.282,88
01-oct-11	31-oct-11	$521.569,40	115,25924	108,551	$ 553.801,37	$ 32.231,97
01-nov-11	30-nov-11	$521.569,40	115,25924	108,70205	$ 553.031,82	$ 31.462,42
01-dic-11	31-dic-11	$521.569,40	115,25924	109,1574	$ 550.724,85	$ 29.155,45
01-ene-12	31-ene-12	$521.569,40	115,25924	109,95503	$ 546.729,81	$ 25.160,41
01-feb-12	28-feb-12	$521.569,40	115,25924	110,6266	$ 543.410,83	$ 21.841,43
01-mar-12	31-mar-12	$521.569,40	115,25924	110,76164	$ 542.748,31	$ 21.178,91
01-abr-12	30-abr-12	$521.569,40	115,25924	110,92154	$ 541.965,90	$ 20.396,50
01-may-12	31-may-12	$521.569,40	115,25924	111,25436	$ 540.344,60	$ 18.775,20
01-jun-12	30-jun-12	$521.569,40	115,25924	111,34646	$ 539.897,66	$ 18.328,26
01-jul-12	31-jul-12	$521.569,40	115,25924	111,32241	$ 540.014,29	$ 18.444,89
01-ago-12	31-ago-12	$521.569,40	115,25924	111,36807	$ 539.792,89	$ 18.223,49
01-sep-12	30-sep-12	$521.569,40	115,25924	111,68694	$ 538.251,77	$ 16.682,37
01-oct-12	31-oct-12	$521.569,40	115,25924	111,86942	$ 537.373,78	$ 15.804,38
01-nov-12	30-nov-12	$521.569,40	115,25924	111,71648	$ 538.109,44	$ 16.540,04
01-dic-12	31-dic-12	$521.569,40	115,25924	111,81576	$ 537.631,66	$ 16.062,26
01-ene-13	31-ene-13	$521.569,40	115,25924	112,14896	$ 536.034,33	$ 14.464,93
01-feb-13	28-feb-13	$521.569,40	115,25924	112,64705	$ 533.664,15	$ 12.094,75
01-mar-13	31-mar-13	$521.569,40	115,25924	112,87881	$ 532.568,45	$ 10.999,05
01-abr-13	30-abr-13	$521.569,40	115,25924	113,16432	$ 531.224,79	$ 9.655,39
01-may-13	31-may-13	$521.569,40	115,25924	113,47973	$ 529.748,29	$ 8.178,89
01-jun-13	30-jun-13	$521.569,40	115,25924	113,74622	$ 528.507,17	$ 6.937,77
01-jul-13	31-jul-13	$521.569,40	115,25924	113,79727	$ 528.270,08	$ 6.700,68
01-ago-13	31-ago-13	$521.569,40	115,25924	113,89218	$ 527.829,85	$ 6.260,45
01-sep-13	30-sep-13	$521.569,40	115,25924	114,22579	$ 526.288,26	$ 4.718,86
01-oct-13	31-oct-13	$521.569,40	115,25924	113,92928	$ 527.657,97	$ 6.088,57
01-nov-13	30-nov-13	$521.569,40	115,25924	113,68292	$ 528.801,45	$ 7.232,05
01-dic-13	31-dic-13	$521.569,40	115,25924	113,98254	$ 527.411,41	$ 5.842,01
01-ene-14	31-ene-14	$521.569,40	115,25924	114,53678	$ 524.859,29	$ 3.289,89
01-feb-14	19-feb-14	$312.941,00	115,25924	115,25924	$ 312.941,00	$ -
					TOTAL	$ 5.033.136,39

TOTAL INDEXACIÓN: $5´033.135,39

En este orden de ideas, se librara el mandamiento de pago por las mismas sumas ordenadas en el auto del 26 de octubre de 2017, más la indexación liquidada en el presente auto, conforme a lo ordenado por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca.

En consecuencia, se libra mandamiento por lo siguiente:

Se libra mandamiento de pago en favor de la señora MARÍA ADELAIDA CABALLERO CABALLERO, identificada con cédula de ciudadanía Nº 41.736.976 y en contra de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL UGPP, por los siguientes conceptos:

1.Por la suma de CINCUENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS M/CTE ($55´587.537,92), por concepto de las diferencias (capital) de las mesadas pensionales ordenadas en la sentencia objeto de ejecución, diferencia pensional que debe continuar siendo actualizada hasta la fecha en que efectué el respectivo pago.

2.Por la suma de VEINTIOCHO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA MIL OCHOCIENTOS VEINTINUEVE PESOS CON CUATRO CENTAVOS M/CTE ($28´640.829,4),), por concepto de los intereses moratorios (al DTF y a la tasa comercial) causados sobre el capital de $49´027.523,75, entre el 19 de febrero de 2014 (ejecutoria de la sentencia fl. 63 vuelto) al 19 de febrero de 2014 (fecha a partir de la cual se suspendieron los intereses) y del 4 de diciembre de 2014 (fecha en que se reanudaron los intereses) al 31 de diciembre de 2016 y los que se generen con posterioridad a esta fecha, de conformidad con lo dispuesto el artículo 192 y 195 de la Ley 1437 de 2011.

3. Por la suma de CINCO MILLONES TREINTA Y TRES MIL CIENTO TREINTA Y CINCO PESOS CON TREITA Y NUEVE CENTAVOS M/CTE ($5´033.135,39), por concepto de la indexación de las diferencias de la reliquidación ordenada y no pagada, desde la fecha de su causación y hasta la fecha de ejecutoria de la sentencia, de conformidad con lo dispuesto el artículo 187 de la Ley 1437 de 2011.

3. Ordenar a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL UGPP, que pague al demandante o acredite el pago de las obligaciones precitada, dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente providencia, conforme al artículo 431 del Código General del Proceso o que dentro de los diez (10) días siguientes a esta notificación proponga las excepciones de mérito conforme el artículo 442 del C.G.P.

4. Ordenar a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL- UGPP que pague al demandante o acredite el pago de la obligación precitada, dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente providencia, conforme al artículo 431 del Código General del Proceso o que dentro de los diez (10) días siguientes a esta notificación proponga las excepciones conforme el artículo 442 del C.G.P.

5. Notifíquese personalmente el presente auto, la demanda y el poder al Director de la UGPP o a quien haga sus veces, mediante mensaje electrónico, de conformidad con los artículos 197 y 199 y demás normas concordantes de la Ley 1437 de 2011; al demandante notifíquese por estado electrónico conforme al artículo 201 de la misma Ley.

6. Notifíquese personalmente esta providencia y de la demanda al señor Representante del Ministerio Público delegado para éste Juzgado mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales. (Ley 1437 de 2011 artículos 197 y 199). De la misma forma notifíquese al Representante legal de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con el parágrafo 1° del artículo 3° del Decreto 1365 de 2013.

Las copias de la demanda y sus anexos quedan en la Secretaría del Juzgado a disposición de los entes notificados, conforme al artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

8. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 171, numeral 4° de la Ley 1437 de 2011 y el Acuerdo PSAA - 4650 de 2008, el demandante en el término de DIEZ (10) DÍAS, contados a partir de la notificación de la presente providencia, debe consignar la suma de cuarenta mil pesos M/Cte. ($40.000.oo), para pagar los gastos de notificación del proceso, en la Cuenta de Ahorros N° 4-0070-0-27695-1, CONVENIO 11642, del Banco Agrario de Colombia S.A., a nombre de la Dirección Seccional Rama Judicial, Juzgado Dieciséis (16) Administrativo de Oralidad del Circuito Judicial de Bogotá. Se advierte que solo una vez hecha la consignación se notificará a las partes.

9. Al realizar la notificación del presente auto se deberá notificar también el auto del 26 de octubre de 2017, mediante el cual se libró el mandamiento de pago (fls. 124-129) y la modificación realizada por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca en el auto del 31 de mayo de 2018 (fls.143-149).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CATALINA DÍAZ VARGAS
Juez

APR

JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO (artículo 201 de la Ley 1437 de 2011) se notificó a las partes la providencia anterior, hoy 9 de noviembre de 2018 a las 8:00 a.m.

_____
Secretaria

Hoy 9 de noviembre de 2018 se envió mensaje de texto de la notificación por ESTADO ELECTRÓNICO de la providencia anterior a los correos electrónicos suministrados, conforme al párrafo 3°, artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

_____
Secretaria

JUZGADO DIECISÉIS (16) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
Sección Segunda
Carrera 57 N° 43-91, Edificio de Despachos Judiciales CAN, Piso 4°
Correo electrónico: admin16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 5553939, ext. 1016

Bogotá D.C., 8 de noviembre de 2018

PROCESO:	11001-33-35-016-2016 -00145-00
ACCIONANTE:	SAÚL BERMÚDEZ HERNÁNDEZ
ACCIONADO:	CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES - CREMIL

Previo a decidir sobre la modificación de la demanda presentada por la apoderada de la parte demandante, se dispone:

1. Tener por notificada por conducta concluyente a la parte demandante, en los términos del artículo 301 del CGP, a partir del 25 de mayo de 2018, fecha en que radicó el escrito de contestación de demanda y propuso excepciones (fls.122-127).
2. Por Secretaría dese cumplimiento a lo ordenado en el numeral 6° del auto del 9 de mayo de 2018[1], mediante el cual se libró mandamiento de pago, esto es, notificar personalmente dicha providencia y la demanda al Representante del Ministerio Público delegado para este Juzgado y al Representante Legal de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con el parágrafo 1°, artículo 3° del Decreto 1365 de 2013.
   Las copias de la demanda y sus anexos quedan en la Secretaría del Juzgado a disposición de dichos entes, conforme al artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.
3. Se reconoce personería jurídica para actuar en este proceso como apoderado judicial de la parte demandada a la abogada DANNY KATHERINE SIERRA, identificada con C.C. N° 1.014.180.903 y T. P. N° 195.675 del C. S. de la J., en los términos y para los efectos del poder conferido, (fls. 127).

Una vez cumplido lo anterior, ingrese al Despacho para decidir respecto de la modificación de la demanda presentada por la apoderada de la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CATALINA DÍAZ VARGAS
Juez

[1] Folio 119

APR

JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO (artículo 201 de la Ley 1437 de 2011) se notificó a las partes la providencia anterior, hoy 9 de noviembre de 2018 a las 8:00 a.m.

Secretaria

Hoy 9 de noviembre de 2018 se envió mensaje de texto de la notificación por ESTADO ELECTRÓNICO de la providencia anterior a los correos electrónicos suministrados, conforme al párrafo 3°, artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

Secretaria

JUZGADO DIECISÉIS (16) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Sección Segunda

Carrera 57 N° 43-91, Edificio de Despachos Judiciales CAN, Piso 4°

Correo electrónico: admin16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 5553939, ext. 1016

Bogotá, D.C., 8 de noviembre de 2018

PROCESO:	LABORAL EJECUTIVO
EXPEDIENTE:	11001-33-35-016-2016-00524-00
DEMANDANTE:	JUAN DANIEL ESPINOSA FORERO
DEMADADO:	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES - UGPP

Previo a resolver sobre la admisión o no de la demanda ejecutiva de la referencia y, con el fin de realizar en debida forma la liquidación de la condena impuesta en la sentencia que sirve de título ejecutivo de la presente acción, por secretaría, en virtud de lo establecido en el artículo 446 del C.G.P., remítase el presente proceso a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos de Bogotá, para que en dicha dependencia a través de los profesionales especializados en contaduría se realice la liquidación de la condena impuesta mediante sentencia proferida por este Despacho el 20 de mayo de 2014 confirmada por la Subsección B, Sección Segunda del Tribunal Administrativo de Cundinamarca en providencia del 4 de junio de 2015, visibles a folios 12 a 25 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CATALINA DÍAZ VARGAS

Juez

APR

JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTÒNICO (Art 201) se notificó a las partes la providencia anterior, hoy 9 de noviembre de 2018 a las 8:00 a.m.

Secretaria

Hoy 9 de noviembre de 2018 se envió mensaje de texto de la notificación por ESTADO ELECTRÓNICO de la providencia anterior a los correos electrónicos suministrados, conforme al párrafo 3 , artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

Secretaria

JUZGADO DIECISÉIS (16) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Sección Segunda

Carrera 57 N° 43-91, Edificio Sede de Despachos Judiciales CAN, Piso 4°

Correo electrónico: admin16bt@cendojramajudicial.gov.co

Teléfono: 5553939, ext. 1016

Bogotá, D.C., 8 de noviembre de 2018

PROCESO:	11001 – 33 – 35 – 016- 2017 – 00078-00
DEMANDANTE:	FRANCY ELENA MARTINEZ TABIO
DEMANDADO:	NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

Revisada la demanda conforme a los artículo 161 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, se INADMITE para que sea subsanada en los siguientes aspectos:

1. Debe presentar una certificación expedida por la entidad demandada en la que indique el cargo, tiempo total de servicios, salario, último lugar de prestación de servicios, tipo de vinculación y prestaciones devengadas por la demandante y desde que fecha percibe la bonificación judicial estipulada en el Decreto 382 del 6 de marzo de 2013 (artículo 166 de la Ley 1437 de 2011).

2. DEBE APORTAR CON LA DEMANDA todas las pruebas documentales que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso (artículo 162-5 de la Ley 1437 de 2011).

3. Debe aportar en medio magnético (PDF) copia de la subsanación ordenada y también en físico para notificación a las partes mencionadas.

Para efectos de lo anterior, se concede el término de DIEZ (10) DÍAS, en aplicación al artículo 170 de La Ley 1437 de 2011, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CATALINA DÍAZ VARGAS
Juez

Hjdg

JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO (artículo 201, Ley 1437 de 2011) se notificó a las partes la providencia anterior, hoy 9 de noviembre de 2018 a las 8:00 a.m.

Secretaria

Hoy 9 de noviembre de 2018 se envió mensaje de texto de la notificación por ESTADO ELECTRÓNICO de la providencia anterior a los correos electrónicos suministrados, conforme al párrafo 3°, artículo 201 de la Ley 1437 de 2011

Secretaria

178

JUZGADO DIECISÉIS (16) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
Sección Segunda
Carrera 57 Nº 43-91, Edificio de Despachos Judiciales CAN, piso 4°

Bogotá, 8 de noviembre de 2018

PROCESO:	11001- 33- 35- 016- 2017- 0164-00
DEMANDANTE:	LIDIA AZUCENA BERNAL BERNAL
DEMANDADO:	BOGOTÁ D.C – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL

Visto el expediente, advierte el Despacho que mediante auto del 27 de septiembre de 2018, notificado por estado electrónico el 28 de septiembre de 2018 (fl. 50), se aceptó el retiro de la demanda conforme a lo contemplado en el artículo 174 de la Ley 1437 de 2011 ordenándose la devolución del original y sus anexos sin necesidad de desglose a la parte interesada, sin embargo, la parte actora no lo realizó, operando así el desistimiento tácito de la demanda.

El artículo 178 de la Ley 1437 de 2011 *"Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, dispone:

> *Artículo 178. Desistimiento tácito. Transcurrido un plazo de treinta (30) días sin que se hubiese realizado el acto necesario para continuar el trámite de la demanda, del incidente o de cualquier otra actuación que se promueva a instancia de parte, el Juez ordenará a la parte interesada mediante auto que lo cumpla dentro de los quince (15) días siguientes.*
>
> *Vencido este último término sin que el demandante o quien promovió el trámite respectivo haya cumplido la carga o realizado el acto ordenado, quedará sin efectos la demanda o la solicitud, según el caso, y el juez dispondrá la terminación del proceso o de la actuación correspondiente, condenará en costas y perjuicios siempre que como consecuencia de la aplicación de esta disposición haya lugar al levantamiento de medidas cautelares.*
>
> *El auto que ordena cumplir la carga o realizar el acto y el que tiene por desistida la demanda o la actuación, se notificará por estado.*
>
> *Decretado el desistimiento tácito, la demanda podrá presentarse por segunda vez, siempre que no haya operado la caducidad.* (Negrilla del Despacho).

Así las cosas, como la parte actora omitió retirar la demanda tal como se ordenó en auto de fecha 27 de septiembre de 2018, el Despacho entiende que operó el desistimiento tácito de la demanda.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado el proceso por haber operado el desistimiento tácito de la demanda, conforme al artículo 178 de la Ley 1437 de 2011.

SEGUNDO: Si fuere solicitado, DECRETASE a costa del demandante, el desglose de los documentos aportados con la demanda y, una vez ejecutoriado este proveído y hechas las anotaciones de ley ARCHÍVESE el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

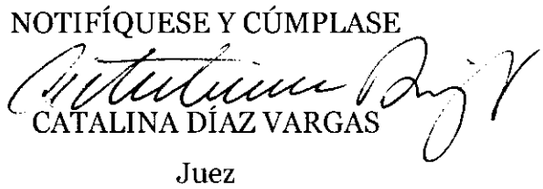

CATALINA DÍAZ VARGAS

Juez

MAM

JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO (Art 201) se notificó a las partes la providencia anterior, hoy 9 de noviembre de 2018 a las 8:00 a.m.

_____

Secretaria

Hoy 9 de noviembre de 2018 se envió mensaje de texto de la notificación por ESTADO ELECTRÓNICO de la providencia anterior a los correos electrónicos suministrados, conforme al artículo 201, párrafo 3 de la ley 1437 de 2011.

_____

Secretaria

JUZGADO DIECISÉIS (16) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
Sección Segunda
Carrera 57 Nº 43-91, Edificio de Despachos Judiciales CAN, Piso 4°
Correo electrónico: admin16bt@cendoj.ramajudicial .gov.co
Teléfono: 5553939, ext. 1016

Bogotá, D.C., 8 de noviembre de 2018

PROCESO:	11001 – 33 – 35 – 016 – 2017 – 0197 - 00
ACCIONANTE:	PATRICIA DUQUE CAJAMARCA
ACCIONADO:	UNIVERSIDAD COLEGIO MAYOR DE CUNDINAMARCA

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo ordenado por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Tercera, Subsección "A", en la providencia del 14 de septiembre de 2017 visible a folios 78-80 del cuaderno No. 2, mediante la cual CONFIRMÓ el fallo de tutela proferido por este Juzgado obrante a folios 126-130 del cuaderno principal, que accedió a las pretensiones de la demanda. Igualmente, lo ordenado por la Corte Constitucional que EXCLUYÓ de revisión el fallo de la tutela de la referencia (fl. 208, cuaderno principal).

Así mismo, el Despacho procede a incorporar los documentos remitidos por el consejo de Estado que obran a folios 1-129 del cuaderno 3, en especial el fallo de única instancia proferido la Sección Quinta del Consejo de Estado y la aclaración de voto de fecha 9 de agosto de 2018 con radicado 2018-00001.

Una vez en firme la presente providencia, ARCHÍVESE el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
CATALINA DÍAZ VARGAS
Juez

MAM

JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO (artículo 201, Ley 1437 de 2011) se notificó a las partes la providencia anterior, hoy 9 de noviembre de 2018 a las 8:00 a.m.

_____
Secretaria

JUZGADO DIECISÉIS (16) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
Sección Segunda
Carrera 57 Nº 43-91, Edificio de Despachos Judiciales, CAN Piso 4°
Correo electrónico: admin16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 5553939, ext. 1016

Bogotá, D.C., 8 de noviembre de 2018

PROCESO:	11001 – 33 – 35 – 016- 2017 – 00360- 00
DEMANDANTE:	MARÍA LEYLA ALONSO SALAZAR
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DEL PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Previo a continuar con la etapa procesal pertinente, se requiere al apoderado de la parte demandante para que en el término de cinco (05) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, aporte ORIGINAL de la constancia de notificación de los gastos procesales, toda vez que la aportada se encuentra en copia (fl.94).

Una vez cumplido lo anterior, por secretaría dese cumplimiento a lo ordenado en los numerales 1º y 2º del auto del 7 de marzo de 2018, mediante el cual se admitió la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CATALINA DÍAZ VARGAS
Juez

APR

JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRONICO (Art 201) se notificó a las partes la providencia anterior, hoy 8 de noviembre de 2018 a las 8:00 a.m.
Secretaria

Hoy 8 de noviembre de 2018 se envió mensaje de texto de la notificación por ESTADO ELECTRÓNICO de la providencia anterior a los correos electrónicos suministrados, conforme al párrafo 3, artículo 201 de la ley 1437 de 2011.

Secretaria

JUZGADO DIECISÉIS (16) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
Sección Segunda
Carrera 57 Nº 43-91, Edificio de Despachos Judiciales CAN, piso 4°

Bogotá, 8 de noviembre de 2018

PROCESO:	11001- 33- 35- 016- 2017- 0413-00
DEMANDANTE:	FLOR MARÍA SABOGAL TORRES
DEMANDADO:	NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Visto el expediente, advierte el Despacho que mediante auto del 27 de septiembre de 2018, notificado por estado electrónico el 28 de septiembre de 2018 (fl. 50), se aceptó el retiro de la demanda conforme a lo contemplado en el artículo 174 de la Ley 1437 de 2011 ordenándose la devolución del original y sus anexos sin necesidad de desglose a la parte interesada, sin embargo, la parte actora no lo realizó, operando así el desistimiento tácito de la demanda.

El artículo 178 de la Ley 1437 de 2011 *"Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, dispone:

> *Artículo 178. Desistimiento tácito. Transcurrido un plazo de treinta (30) días sin que se hubiese realizado el acto necesario para continuar el trámite de la demanda, del incidente o de cualquier otra actuación que se promueva a instancia de parte, el Juez ordenará a la parte interesada mediante auto que lo cumpla dentro de los quince (15) días siguientes.*
>
> *Vencido este último término sin que el demandante o quien promovió el trámite respectivo haya cumplido la carga o realizado el acto ordenado, quedará sin efectos la demanda o la solicitud, según el caso, y el juez dispondrá la terminación del proceso o de la actuación correspondiente, condenará en costas y perjuicios siempre que como consecuencia de la aplicación de esta disposición haya lugar al levantamiento de medidas cautelares.*
>
> *El auto que ordena cumplir la carga o realizar el acto y el que tiene por desistida la demanda o la actuación, se notificará por estado.*
>
> *Decretado el desistimiento tácito, la demanda podrá presentarse por segunda vez, siempre que no haya operado la caducidad.* (Negrilla del Despacho).

Así las cosas, como la parte actora omitió retirar la demanda tal como se ordenó en auto de fecha 27 de septiembre de 2018, el Despacho entiende que operó el desistimiento tácito de la demanda.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado el proceso por haber operado el desistimiento tácito de la demanda, conforme al artículo 178 de la Ley 1437 de 2011.

SEGUNDO: Si fuere solicitado, DECRÉTASE a costa del demandante, el desglose de los documentos aportados con la demanda y, una vez ejecutoriado este proveído y hechas las anotaciones de ley ARCHÍVESE el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CATALINA DÍAZ VARGAS

Juez

MAM

JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO (Art 201) se notificó a las partes la providencia anterior, hoy 9 de noviembre de 2018 a las 8:00 a.m.

_____

Secretaria

Hoy 9 de noviembre de 2018 se envió mensaje de texto de la notificación por ESTADO ELECTRÓNICO de la providencia anterior a los correos electrónicos suministrados, conforme al artículo 201, párrafo 3 de la ley 1437 de 2011.

_____

Secretaria

JUZGADO DIECISÉIS (16) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
Sección Segunda
Carrera 57 Nº 43-91, Edificio de Despachos Judiciales CAN, Piso 4°
Correo electrónico: admin16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 5553939, ext. 1016

Bogotá D.C., 8 de noviembre de 2018

PROCESO:	11001 – 33 – 31 – 016- 2018-00110- 00
DEMANDANTE:	RAFAEL IGNACIO RINCÓN VARELA
DEMANDADO:	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Despacho a resolver sobre la solicitud de corrección (fls.109-110) del auto del 2 de agosto de 2018, a fin que se corrija el nombre y número de identificación a favor del cual se libró el mandamiento de pago, pues el mismo se libró a favor de BLANCA CECILIA AYA PIEDRAHITA, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.346.167 y el demandante en el presente caso es el señor RAFAEL IGNACIO RINCÓN VARELA, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.187.868.

CONSIDERACIONES

1. El artículo 286 del Código General del Proceso dispone:

> *"Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.*
>
> *Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.*
>
> *Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutiva o influyan en ella".*

De la lectura de la norma anterior se extrae con claridad que la corrección de providencia únicamente procede cuando se ha incurrido en errores aritméticos, error por omisión, cambio o alteración de palabras, es decir, que esta figura procesal no se puede utilizar para modificar la decisión de instancia o cambiar el sentido de una decisión.

2. Revisado el expediente se advierte que en efecto en el auto del 2 de agosto de 2018, se libró mandamiento de pago a favor de la señora BLANCA CECILIA

AYA PIEDRAHITA, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.346.167 (fl.106 dorso), cuando lo correcto era librar el mandamiento de pago a favor del señor RAFAEL IGNACIO RINCÓN VARELA, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.187.868, quien actúa como ejecutante en el presente proceso, es decir, que en efecto en la citada providencia se incurrió en error por cambio de palabras al indicar de manera errada el nombre de la demandante. Así, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 286 del C.G.P., que permite la corrección de providencias en cualquier tiempo por un error por cambio de palabras, el Despacho RESUELVE:

> *"Se libra mandamiento de pago en favor del señor* RAFAEL IGNACIO RINCÓN VARELA, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.187.868 *y en contra de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL, por los siguientes valores:"*

2. Una vez ejecutoriada la presente providencia, por Secretaría dese cumplimiento a lo ordenado en los numerales 2° y 3° del auto del 2 de agosto de 2018, para lo cual deberá remitir copia de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

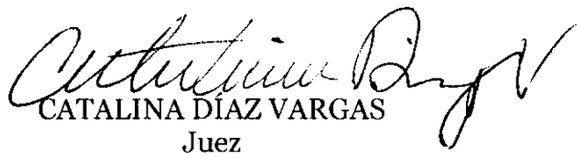

CATALINA DÍAZ VARGAS
Juez

APR

JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO (artículo 201 de la Ley 1437 de 2011) se notificó a las partes la providencia anterior, hoy 9 de noviembre de 2018 a las 8:00 a.m.

Secretaria

Hoy 9 de noviembre de 2018 se envió mensaje de texto de la notificación por ESTADO ELECTRÓNICO de la providencia anterior a los correos electrónicos suministrados, conforme al párrafo 3°, artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

Secretaria

JUZGADO DIECISÉIS (16) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Sección Segunda

Carrera 57 Nº 43 – 91, Edificio de Despachos Judiciales CAN, Piso 4º

Correo electrónico: admin16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 5553939, ext. 1016

Bogotá D.C., 8 de noviembre de 2018

PROCESO: 11001 – 33 – 35 – 016 – 2018– 0226– 00
ACCIONANTE: MIRIAM ELENA REDONDO BRITO
ACCIONADO: UARIV

INCIDENTE DE DESACATO

Teniendo en cuenta que la parte accionante no emitió pronunciamiento al requerimiento efectuado por este Despacho el 4 de octubre de 2018, a través del cual se le puso en conocimiento la respuesta suministrada por la UARIV (fl. 10-15), por secretaria dese cumplimiento a lo dispuesto en la parte final del mencionado auto, esto es, archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

CATALINA DÍAZ VARGAS
Juez

MAM

JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notificó a las partes la providencia anterior, hoy 9 de noviembre de 2018 a las 8:00 a.m.

Secretaria

JUZGADO DIECISÉIS (16) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA
Carrera 57 N° 43-91, Edificio Sede de Despachos Judiciales CAN, Piso 4°
Correo electrónico: *admin16bt@cendojramajudicial.gov.co*
Teléfono: 5553939, ext. 1016

Bogotá D.C., 8 de noviembre de 2018

PROCESO:	11001 – 33 – 35 – 016 – 2018 – 00260– 00
CONVOCANTE:	FERNANDO MARTÍNEZ MÉNDEZ
CONVOCADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

CONCILIACIÓN PREJUDICIAL

Visto el informe secretarial que antecede y previo a decidir respecto de la aprobación o improbación de la conciliación prejudicial de la referencia, SE REQUIERE A LA PARTE DEMANDANTE para que allegue con destino a este proceso la siguiente documentación:

1) Certificación en la que conste: *i)* La fecha de vinculación del señor FERNANDO MARTÍNEZ MÉNDEZ al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, especificando los cargos desempeñados desde su vinculación hasta la fecha y, *ii)* Factores salariales devengados por el señor OSCAR ALEJANDRO VILLATE RODRÍGUEZ desde la fecha de su vinculación y los valores percibidos por dichos conceptos. Lo anterior, por cuanto no reposa en el expediente y es necesaria para verificar los hechos que sirven de fundamento para la conciliación.

Para efectos de lo anterior, se concede el término máximo de DIEZ (10) DÍAS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CATALINA DÍAZ VARGAS

Juez

HJDG

JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRONICO (Art 201) se notificó a las partes la providencia anterior, hoy 9 de noviembre de 2018 a las 8:00 a.m.

Secretaria

Hoy 9 de noviembre de 2018 se envió mensaje de texto de la notificación por ESTADO ELECTRÓNICO de la providencia anterior a los correos electrónicos suministrados, conforme al artículo 201, párrafo 3 de la ley 1437 de 2011.

Secretaria

JUZGADO DIECISÉIS (16) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
Sección Segunda
Carrera 57 Nº 43-91, Edificio de Despachos Judiciales CAN, Piso 4°
Correo electrónico: admin16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 8 de noviembre de 2018

PROCESO:	11001 – 33 – 35 – 016 – 2018 – 00277 – 00
DEMANDANTE:	ANTONIO VICENTE BOHÓRQUEZ CUBILLOS y OTROS
DEMANDADO:	UGPP

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, previo a resolver sobre la admisión de la demanda, se requiere al apoderado de la parte demandante, para que en el término máximo de cinco (5) días hábiles, remita con destino a este expediente los siguientes documentos:

1. Copia íntegra y legible de la petición a través de la cual le solicitó a la entidad el cumplimiento de la sentencia proferida por este despacho y que sirve de título ejecutivo.
2. Debe allegar la liquidación COMPLETA que realizó la entidad demandada y que dio lugar a la Resolución No. PAP 036325 del 28 de enero de 2011, toda vez que la aportada al plenario se encuentra incompleta (fls. 57-58).
   Lo anterior para que el Despacho pueda determinar con claridad las sumas por las cuales se debe librar mandamiento ejecutivo (art. 430 del C.G.P.).
3. Aportar en físico y medio magnético (texto en PDF), copia de la subsanación ordenada en auto del 27 de septiembre de 2018, para notificación a todas a la entidad demandada, al Ministerio Público, de conformidad con los artículos 162, 166-5, 175-7, 197 y 199 del Nuevo Código de Procedimiento Administrativo, lo mismo que a la Agencia Nacional para la Defensa Judicial de la Nación (Artículo 612 CGP).

Una vez cumplido lo anterior, ingrese al Despacho para decidir respecto al mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CATALINA DÍAZ VARGAS
JUEZ

APR

JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRONICO (Art 201) se notificó a las partes la providencia anterior, hoy 9 de noviembre de 2018 a las 8:00 a.m.

_____
Secretaria

Hoy 9 de noviembre de 2018 se envió mensaje de texto de la notificación por ESTADO ELECTRÓNICO de la providencia anterior a los correos electrónicos suministrados, conforme al párrafo 3 del artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

_____
Secretaria

JUZGADO DIECISÉIS (16) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Sección Segunda

Carrera 57 N° 43-91, Edificio Sede de Despachos Judiciales CAN, Piso 4°

Correo electrónico: admin16bt@cendojramajudicial.gov.co

Teléfono: 5553939, ext. 1016

Bogotá, D.C., 8 de noviembre de 2018

PROCESO:	11001 – 33 – 35 – 016- 2018 – 00413- 00
DEMANDANTE:	LUIS FERNANDO RODRÍGUEZ LEÓN
DEMANDADO:	NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

Revisada la demanda conforme a los artículo 162 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, se INADMITE para que sea subsanada en los siguientes aspectos:

1. Debe aportar copia íntegra y legible de las peticiones que dieron origen a los actos administrativos acusados, esto es, los oficios N° 20183100002431 del 16 de enero de 2018, N° 100-2018 del 19 de febrero de 2018 y la Resolución N° 20934 del 5 de abril de 2018, a través de los cuales la entidad demandada negó el reconocimiento de la bonificación judicial como constitutiva de factor salarial, establecida mediante el Decreto 382 de 2013 y subsiguientes y la eventual reliquidación de todas las prestaciones sociales en alas cuales esta tenga injerencia. Lo anterior, como quiera que no reposan en el plenario y son necesarias para verificar en qué términos y con base en que normas fue agotado el procedimiento en sede administrativa (numeral 2°, artículo 166 de la ley 1437 de 2011).

2. Debe estimar RAZONADAMENTE, es decir, explicar de dónde obtuvo la cuantía (operación matemática), aplicando el procedimiento señalado en el artículo 157 de la Ley 1437 de 2011. Debe tener en cuenta que conforme a lo establecido en el numeral 2° del artículo 155 de la Ley 1437 de 2011, los Juzgados Administrativos son competentes para conocer en primera instancia los procesos cuya cuantía no exceda de 50 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

3. Debe indicar las normas violadas y desarrollar el concepto de violación de la demanda en el sentido de indicar las causales de nulidad de los actos acusados (artículos 137 y 162, numeral 3° de la Ley 1437/2011), lo anterior teniendo en cuenta que este requisito delimita el marco jurídico en que el juez administrativo realizará la confrontación y verificación de la legalidad del acto administrativo que se acusa de ilegal (C.E., Sección Segunda, sentencia del 11 de julio de 2013, radicación número: 52001-23-31-000-2004-00188-02(1982-09), C.P. Gerardo Arenas Monsalve).

4. Debe complementar la demanda en el sentido de designar de manera completa a las partes intervinientes en el presente asunto y sus representantes, específicamente la Procuraduría General de la Nación y la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme al artículo 610 del C.G.P. y al Ministerio Público. Lo anterior por cuanto no lo estableció en el escrito de demanda.

5. Debe suministrar la dirección personal del poderdante, por cuanto sólo señala la de la apoderada (numeral 7º, artículo 162 de la ley 1437 de 2012).

6. DEBE APORTAR CON LA DEMANDA todas las pruebas documentales que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso (artículo 162-5 de la Ley 1437 de 2011).
7. Debe aportar en medio magnético (PDF) copia de la subsanación ordenada y también en físico para notificación a las partes mencionadas.

Para efectos de lo anterior, se concede el término de DIEZ (10) DÍAS, en aplicación al artículo 170 de La Ley 1437 de 2011, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CATALINA DÍAZ VARGAS
Juez

Hjdg

JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO (Art. 201, Ley 1437 de 2011) se notificó a las partes la providencia anterior, hoy 9 de noviembre de 2018 a las 8:00 a.m.

Secretaria

Hoy 9 de noviembre de 2018 se envió mensaje de texto de la notificación por ESTADO ELECTRÓNICO de la providencia anterior a los correos electrónicos suministrados, conforme al párrafo 3º, artículo 201 de la Ley 1437 de 2011

Secretaria